V-101

LEY V - Nº 101
(Antes Ley 5292)

Artículo 1°.- Establézcase como Bandera Oficial de la Provincia el proyecto ganador del concurso de “Creación de la Bandera del Chubut”, que se adjunta como Anexo A de la presente.

Artículo 2°.- La Bandera de la Provincia del Chubut tendrá el siguiente diseño:
Forma rectangular.
En el centro de la bandera se observará una rueda de engranajes: símbolo de la producción industrial.
Por detrás del engranaje y sobre él se asoma un sol naciente similar al que aparece en el Escudo Provincial: “Un gran sol meridiano, estilizado, simétrico, cuyos rayos rígidos representan los quince (15) departamentos que integran la Provincia y son anuncio de un brillante porvenir”.
Debajo del sol naciente, están representados los atributos identificatorios del Escudo Provincial: “El Dique Florentino Ameghino, en perspectiva oblicua, obra de fundamental importancia que simboliza la concreción de los esfuerzos para dominar el Río y la conquista de la ingeniería moderna, junto al esfuerzo creador del hombre para el desarrollo de la agricultura, representada por una gran espiga de trigo que sale en forma perpendicular”.
La línea media amarilla: representa los ríos de la Provincia, y en particular al Río Chubut, que recorre el territorio desde el Oeste al Este y de quien la Provincia toma su nombre. Esta línea expresa “las dos etapas históricas de la organización política: el Territorio Nacional y la Provincia”.
La línea superior zigzagueante: alude a la Cordillera de los Andes.
La línea inferior ondulante: representa al Océano Atlántico.
El color celeste: simboliza el cielo y la hermosura.
El amarillo: fuerza, vitalidad y esplendor; también el trigo la producción agrícola provincial y el sol.
El color azul: justicia, lealtad y verdad.
El color blanco: pureza y fe.
Se utilizó el patrón internacional de colores Pantone para la determinación cromática.
Fueron tres (3) los colores seleccionados, el celeste de fondo de la bandera es “Pantone Estucado 298 CVC”, para el sol amarillo se utilizó “Pantone Estucado

Yellow 012 CVC", y para la rueda de engranaje color azul "Pantone Cuatricromía 207 - 1CVS".

Artículo 3°.- La Bandera de la Provincia deberá ser usada dentro del territorio provincial, en todos los organismos provinciales o municipales y en los actos de conmemoración o recordación histórica o patriótica. En todos los casos se hará de manera conjunta con la Bandera Nacional Argentina (Ley Nacional N° 23.208). En las ceremonias oficiales, la rendición de honores se cumplirá exclusivamente para la enseña nacional.

Artículo 4°.- Establécese que la Bandera Provincial será usada con mástil propio en todos los actos oficiales en el que se enarbole el pabellón argentino, salvo razones de fuerza mayor que autorizarán para ser izadas ambas en un mismo mástil; con la insignia nacional al tope del asta.

Artículo 5°.- Concédese derecho a utilizar la Bandera creada a los particulares; entidades culturales y deportivas y organismos de carácter privado.

Artículo 6°.- Los agentes y funcionarios de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Administración Pública Provincial y Municipal formularán promesa de lealtad a la Bandera de la Provincia del Chubut.

Artículo 7°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY V-N° 101 (Antes Ley 5292) TABLA DE ANTECEDENTES
Artículo del Texto Definitivo Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 5292
Artículos Suprimidos: Anterior Art. 7 objeto cumplido

LEY V-N° 101 (Antes Ley 5292) TABLA DE EQUIVALENCIAS
Número de artículo del Texto Definitivo Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5292) Observaciones
1/6 1/6
7 8